



Oficialía de Partes
Entrega: Angelica Madel Zamora
Recibe: Michelle Chausa H.
Fecha: 09/06/2020

11:35 hrs.

Anexas al reverso



SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

PROMOVENTE: Luis Felipe Huerta Estrada



DENUNCIADOS: Luis Enrique García López; H.

Congreso del Estado de Aguascalientes, Comité

Directivo municipal del Partido Acción Nacional

Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Luis Felipe Huerta Estrada, con domicilio particular en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, en mi carácter de ciudadano tal y como lo acredito con la credencial de elector que anexo a este procedimiento, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO de esta ciudad; autorizando como mi representante legal a la licenciada **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 89 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 248 fracciones III y IV y 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás relativos, vengo a promover **QUEJA ELECTORAL EN VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO** en contra del ayuntamiento de Aguascalientes; así como al C. Luis Enrique García López en su calidad de Diputado en el Congreso

A las 11:35 horas del día 09 del mes de octubre del año 2020 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		X	Credencial para votar del C. Luis Felipe Huerta Estrada.	1		X
X			Acuse de escrito dirigido al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, signado por el C. Luis Felipe Huerta Estrada.	1		X
X			Acuse de escrito dirigido al DIP. Luis Enrique García López, signado por el C. Luis Felipe Huerta Estrada.	1		X
X			Acuse de escrito dirigido a Jaime Beltrán Martínez en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y Director General del Gobierno del H. Ayuntamiento, signado por el C. Luis Felipe Huerta Estrada.	2		X

O.- original
C.C.- copia certificada
C.S.- copia simple
A.L.- ambos lados
U.S.L.- un solo lado

Se anexan 6 copias de traslado



LIC. MICHELLE CHOUSAL HUACUJA
Asistente de Oficialía de Partes

del Estado de Aguascalientes; al Congreso del Estado de Aguascalientes, al Comité Directivo Municipal en Aguascalientes del Partido Acción Nacional en Aguascalientes; así como al Ayuntamiento del municipio del Estado de Aguascalientes, **por la comisión de actos que constituyen violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional** de la siguiente manera:

- Al utilizar indebidamente recursos públicos para la promoción personalizada de funcionarios mediante espectaculares, alegando un presunto informe de gobierno, pero usando espacios y recursos que proceden del ayuntamiento.
- Al violar los topes de gasto de informes que se establecen en la ley.
- Al violentar la normativa electoral y con recursos públicos posicionar a un funcionario, pues la publicidad que se usa, no informa nada, solo exhibe la imagen y nombre del funcionario.
- Al H. Congreso del Estado por autorizar recursos que pasan los topes de los gastos que la ley establece para los informes de los diputados.
- Al Comité Directivo Municipal en Aguascalientes del Partido Acción Nacional por no realizar acciones para impedir que se viole la constitución por parte de uno de los diputados del municipio capital.

Por lo tanto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

- a) **Nombre del quejoso y/o denunciante, con firma autógrafa o huella digital:** precisados y plasmados en el proemio y al calce del presente escrito.
- b) **Domicilio en el estado, para oír y recibir notificaciones:** indicado en el proemio de la presente queja.
- c) **Documentos necesarios para acreditar la personería del promovente:** precisados y exhibido en la presente denuncia.

- d) **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.** Se satisface este requisito en el apartado de **HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO** del presente escrito.
- e) **Ofrecimiento y exhibición de pruebas, o mención de las que habrán de recabarse:** Se satisface este requisito en el apartado de **PRUEBAS** del presente escrito.
- f) **Copias de traslado para cada uno de los denunciados:** mismas que se acompañan al presente ocurso.

La presente queja se funda en un capítulo de procedencia, así como cuestiones de hecho y consideraciones de derecho que sometemos a este secretario.

HECHOS

1. Con fecha del día 7 de septiembre, me percaté de que en diferentes puntos de la ciudad aparecían espectaculares, así como diversas bardas con el nombre que señala "Quique Galo diputado LXIV Legislatura" y que presuntamente se refiere a un informe de labores. Anexos como pruebas las fotografías correspondientes ubicadas en el domicilio que se refiere al pie de cada una:



- Calle General Miguel Barragán #423, esquina calle Narciso Mendoza, Zona Centro.



- Avenida Aguascalientes poniente esquina Guadalupe González, Fraccionamiento Unión Ganadera.



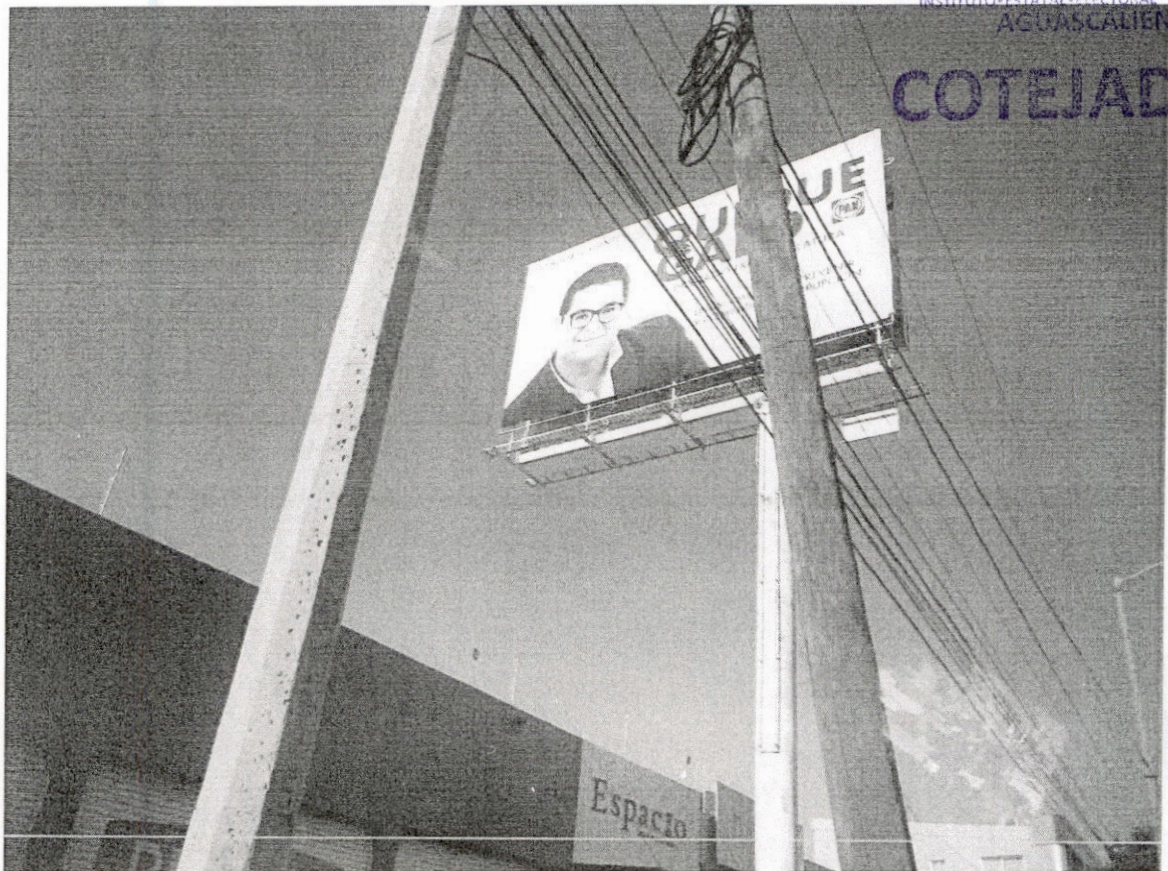
- Avenida Convención de 1914 Poniente casi esquina Jardines Eternos, Fraccionamiento Panorama.



- Avenida Convención de 1914 sur esquina Calle Quinta Avenida, Fraccionamiento Las Américas.



- Avenida Convención de 1914 poniente, esquina Blvd. San Marcos, Colonia Barranca de Guadalupe.



- Avenida Convención de 1914 norte casi esquina con calle Francisco B. Martínez, Fraccionamiento Buenos Aires.



- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina calle Rafael Arellano, Colonia Altavista.



- Avenida Universidad esquina San Miguel el Alto, Colonia La Fátima.



- Avenida Universidad, esquina Avenida Canal Interceptor, Fraccionamiento Villas de Universidad.



- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina Calle Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Circunvalación Norte.



- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina Calle Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Circunvalación Norte.



- Avenida Convención de 1914 sur, esquina con Avenida Héroe de Nacozari, Barrio de la Salud.



- Avenida Convención Oriente 321-C esquina Calle Gutemberg
Colonia del Trabajo



- Avenida Convención de 1914 Oriente 117, Fraccionamiento Jardines de la Cruz.



- Avenida Miguel de la Madrid Hurtado, Lomas del Campestre.

2. Las ubicaciones de las bardas y espectaculares son las siguientes:

- Calle General Miguel Barragán #423, esquina Calle Narciso Mendoza, Zona Centro.
- Avenida Aguascalientes poniente esquina Guadalupe González, Fraccionamiento Unión Ganadera.
- Avenida Convención de 1914 Poniente casi esquina Jardines Eternos, Fraccionamiento Panorama.
- Avenida Convención de 1914 sur esquina Calle Quinta Avenida, Fraccionamiento Las Américas.
- Avenida Convención de 1914 poniente, esquina Blvd. San Marcos, Colonia Barranca de Guadalupe.
- Avenida Convención de 1914 norte casi esquina con calle Francisco B. Martínez, Fraccionamiento Buenos Aires.
- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina calle Rafael Arellano, Colonia Altavista.
- Avenida Universidad esquina San Miguel el Alto, Colonia La Fátima.
- Avenida Universidad, esquina Avenida Canal Interceptor, Fraccionamiento Villas de Universidad.
- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina Calle Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Circunvalación Norte.
- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina Calle Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Circunvalación Norte.
- Avenida Convención de 1914 sur, esquina con Avenida Héroe de Nacozari, Barrio de la Salud.
- Avenida Convención Oriente 321-C esquina Calle Gutenberg Colonia del Trabajo
- Avenida Convención de 1914 Oriente 117, Fraccionamiento Jardines de la Cruz.
- Avenida Miguel de la Madrid Hurtado, Lomas del Campestre.

COTEJADO

Desde este momento solicito que de forma urgente, se active una oficialía electoral, para certificar todos estos espectaculares, pues presumo que podría perderse ya que podría transcurrir el tiempo en el que presuntamente se está dando el informe de labores del funcionario.

3. Que casualmente todos esos espectaculares son los mismos que ha usado municipio Aguascalientes para su publicidad, por lo que presumo que está usando recursos municipales para promocionar al Diputado Enrique García López.
4. Que esa publicidad violenta el principio de que los recursos públicos no deben de ser usados para posicionar a ningún funcionario público, y del cual por lo cual acudo como ciudadano a interponer esta denuncia.
5. En este sentido, resulta culpable también el Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, pues el diputado se promociona en todo el municipio, no solo en su distrito, razón por la cual también lo denuncio.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Responsabilidad del diputado Luis Enrique García López

- a. **Por no informar nada:** El artículo 134 Constitucional, señala que nadie podrá usar recursos para la promoción personalizada señalando nombres o imágenes, a menos que se trate de informes de labores. Sin embargo, en el caso de los espectaculares y bardas, como se puede observar, no informa absolutamente nada, solo presente el pseudónimo del funcionario "Kike Galo" pero no indica cuáles son los resultados que se entregan. Es decir, tal

y como se observa justamente al destacar su pseudónimo así como su foto lo que está buscando es posicionar políticamente de cara a la siguiente contienda electoral a un funcionario público.

- b. **Por rebasar los topes de los informes:** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, establece en su artículo

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Diputados:

...

XI. Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

Los gastos de realización del Informe, incluyendo su promoción, bajo ninguna circunstancia podrán rebasar el equivalente a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Los gastos se tasarán de acuerdo con los mismos costos que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral haya tasado en los gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos emitidos al respecto por el referido Instituto.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, será sancionado por la Contraloría Interna, con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las demás sanciones que procedan.

Es evidente de la cantidad de espectaculares que se sobrepasa el tope de gastos de campaña. Esto además se comprobará con el informe que rinda el H. Congreso del Estado, del oficio que hemos presentado y que anexamos a este escrito.

Ahora bien, independientemente de la sanción que pueda poner la contraloría, quien tiene la jurisdicción para determinar si un acto es de promoción de funcionarios públicos y si esto afecta a la contienda electoral, es este Instituto Estatal Electoral, por lo que tendrá que asumir jurisdicción, máxime cuando el artículo en comento de la ley orgánica del legislativo, es reglamentario del 134 constitucional y el garante de la legalidad es justamente el OPLE.

Del análisis y razonamiento jurídico se desprende que, el C. Enrique García López, promociona su imagen con el fin de llevar ventaja en las próximas

contendidas políticas, utilizando recursos públicos, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por lo anterior que el ahora denunciado violentó preceptos Constitucionales y electorales anteriormente enumerados, en perjuicio de los demás futuros actores pretendiendo una ventaja frente a ellos y realizando el indebido uso de recursos públicos para ellos.

En el mismo orden de ideas el derecho electoral busca controlar la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales a los procesos electorales o a la transmisión del poder en México, tutelando los derechos político-electorales de los ciudadanos, la "legalidad constitucional" y las relaciones de los servidores públicos electorales con apego a la normatividad aplicable y la aplicación de los principios **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad**, los cuales son definidos en la jurisprudencia 144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe a continuación:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones

provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Responsabilidad del H. Congreso

Se deriva de que presuntamente ha autorizado y entregado recursos superiores a los que establece la ley, pues es claro y se demostrara que los espectaculares y bardas denunciadas, sobrepasan el tope de lo que establece la ley como máximo para un informe legislativo. Es importante señalar que se ha solicitado por oficio que se presenten todas las facturas que amparan el costo de la publicidad denunciada (oficio que se anexa) y que bajo ningún motivo se podrá negar, primero porque de tratarse de recursos públicos, es información pública, en el caso de que la fuente sea otra, no deja de ser información pública, pues se trata justamente de un informe de labores que debe de ser transparentado.

Ahora bien, el Congreso del Estado tiene calidad de garante, o como se establece en materia electoral, culpa in vigilando pues justamente debe de regular la actuación de sus funcionarios, y en todo caso deberá de acreditar que ha iniciado las acciones correspondientes. Por ello, solicito a este OPLE que **dé vista a la contraloría interna para que, además de las sanciones de naturaleza electoral, inicie procedimiento administrativo contra el funcionario o funcionarios responsables de pasar los topes de gasto de informes.**

Responsabilidad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes

Como lo mencioné en los hechos, los espectaculares que utiliza el diputado son aquellos que normalmente utiliza el municipio Aguascalientes para su publicidad, por ello tendría responsabilidad en caso de estar destinando recursos para el informe de un diputado. En este sentido, he solicitado vía informe nos indique el ayuntamiento si los espacios utilizados por el diputado Enrique García López, corresponden a espacios comprados con recursos

24
IEEEO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
COTEJADO

municipales. Esto además será robustecido cuando el Congreso y el
Diputado Enrique García López indiquen cómo se compraron esos espacios.

Responsabilidad del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes

Como se puede acreditar de los espacios donde se colocan los
espectaculares, la promoción se realiza en todo el municipio de
Aguascalientes, por ello, el comité municipal, tendría la culpa in vigilando del
mal manejo de recursos y la promoción personalizada del diputado violando
el artículo 134 constitucional, por lo que conocemos como Culpa un Vigilando.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos y argumentos vertidos, así como del caudal probatorio que
se acompaña a la presente queja, resulta necesario que esta autoridad electoral
otorgue medidas cautelares, a efecto de proteger la equidad en la contienda y la
neutralidad de la comunicación social, por lo que atentamente se solicita se ordene
directamente al Diputado Enrique Cortés López que retire toda la publicidad en
general que no informa absolutamente nada y que solo pretende posicionar su
pseudónimo y su imagen.

OFICIALÍA ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 101 y 102 del Código Electoral, así como
19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, solicito se
hagan constatar los hechos descritos en los hechos, en específico los
espectaculares correspondientes a "Enrique Galo" ubicados en los siguientes
espacios:

- 6.
- 7.

- Calle General Miguel Barragán #423, esquina calle Narciso Mendoza, Zona Centro.
- Avenida Aguascalientes poniente esquina Guadalupe González, Fraccionamiento Unión Ganadera.
- Avenida Convención de 1914 Poniente casi esquina Jardines Eternos, Fraccionamiento Panorama.
- Avenida Convención de 1914 sur esquina Calle Quinta Avenida, Fraccionamiento Las Américas.
- Avenida Convención de 1914 poniente, esquina Blvd. San Marcos, Colonia Barranca de Guadalupe.
- Avenida Convención de 1914 norte casi esquina con calle Francisco B. Martínez, Fraccionamiento Buenos Aires.
- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina calle Rafael Arellano, Colonia Altavista.
- Avenida Universidad esquina San Miguel el Alto, Colonia La Fátima.
- Avenida Universidad, esquina Avenida Canal Interceptor, Fraccionamiento Villas de Universidad.
- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina Calle Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Circunvalación Norte.
- Avenida Convención de 1914 Norte, esquina Calle Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Circunvalación Norte.
- Avenida Convención de 1914 sur, esquina con Avenida Héroe de Nacozari, Barrio de la Salud.
- Avenida Convención Oriente 321-C esquina Calle Gutenberg Colonia del Trabajo
- Avenida Convención de 1914 Oriente 117, Fraccionamiento Jardines de la Cruz.
- Avenida Miguel de la Madrid Hurtado, Lomas del Campestre.



Esta oficialía la solicito en calidad de urgente, porque al tratarse de un presunto informe, podrían retirarse las pruebas al transcurrir el plazo de ley y dejar sin materia a este procedimiento. Por lo que la más estricta responsabilidad del secretario ejecutivo, pido se haga la oficialía electoral a la brevedad.

VISTA AL INE

Ahora bien, como se puede observar, la publicidad utilizada tiene el logotipo del Partido Acción Nacional, por lo que el Instituto Nacional Electoral deberá verificar la procedencia de los recursos que se usaron para contratar los espacios y que se haya cumplido con la normatividad de fiscalización, en este sentido solicito al Secretario Ejecutivo que dé vista a la Unidad Fiscalizadora del INE con copia de esta denuncia.

PRUEBAS

1. **Documental pública.-** Con fundamento en los artículos 101 y 102 del Código Electoral, así como 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, solicito se hagan constatar los hechos descritos en la oficialía electoral solicitada a este instituto.
2. **Documental pública en vía de informe:** que solicito a este secretario ejecutivo requiera al ayuntamiento de Aguascalientes para que dé contestación al oficio que he presentado y del cual anexo acuse.
3. **Documental pública en vía de informe:** que solicito a este secretario ejecutivo requiera al Congreso del Estado así como al diputado Luis Enrique García López para que den contestación al oficio que he presentado y del cual anexo acuses.
4. **Presuncional.-** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

5. **Instrumental de actuaciones.-** en todo lo que favorezca a mi parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, la **queja en contra** del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, el diputado Enrique García López, el congreso del estado y el comité municipal del PAN en Aguascalientes. .

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento sancionador ordinario.

PROTESTO LO NECESARIO

A la fecha de su presentación

DATO PROTEGIDO

LUIS FELIPE HUERTA ESTRADA